

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 983.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don Angel Fernandez Chorot, Alcalde accidental de la villa de la Carlota.

Hago saber: que hallándose vacante una de las dos plazas de facultativo titular de esta Población, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y con obligacion de visitar gratuitamente trescientas familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados de la Junta municipal, en sesion extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado su provision con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás condiciones establecidas que obran en su respectivo expediente, y al efecto que se anuncie por término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y Gaceta de Madrid, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de sus títulos académicos, y relaciones de méritos y servicios.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á 20 de Mayo de 1879.—Angel Fernandez Chorot.—Francisco Millan, secretario.

Don Francisco Millan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal administrativa, respectivo al corriente año y al folio cuatro del mismo, se encuentra la extraordinaria celebrada en el día de hoy, cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de la Carlota á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, previa convocatoria se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Fernandez, los Sres. del Ayuntamiento Don Angel Fernandez, Don Juan Miguel Sampedro, Don Fernando Aguilar, Don José Garcia, Don Antonio Berniel, Don José de la Rosa, Don José Mora Gimenez, y vocales asociados de la Junta municipal Don Cristóval Jaen, Don Juan Guerrero, Don José Galvez, Don Vicente Muñoz Afan y Don Francisco Gonzalez, con objeto de celebrar esta sesion extraordinaria para tratar en ella de la provision de una de las plazas de Facultativo Titular de esta nominada, que se halla vacante por haber terminado el contrato que tenia celebrado con el Ayuntamiento Don José Gimenez Castilla. Declarado abierto el acto, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion era el acordar la provision de dicha plaza de Facultativo Titular que se halla servida interinamente por Don Alfonso Marin y Rubio, con arreglo al reglamento de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

Enseguida por mi el Secretario se dió lectura de citado reglamento, y enterada la Junta y despues de una larga y detenida discusion, acordó por unanimidad que se procediese desde luego á la provision de la referida plaza en un Facultativo que reuniese las dos facultades de Medicina y Cirugia, y fuese Doctor ó Licenciado en las mismas, con la dotacion de mil quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con sujecion al precitado regla-

mento y condiciones siguientes: bajo las cuales se hará la publicacion de referida vacante en el «Boletín oficial» de la Provincia y «Gaceta de Madrid» por el término de treinta días segun está mandado.

Condiciones.

1.ª La titular de Medicina y Cirugia que ha de proveerse estará amalgamada en una sola persona, confiriéndola á un Profesor que sea Doctor ó Licenciado en ambas facultades; cuyo contrato se celebrará por cuatro años desde el día en que por el Ayuntamiento y asamblea de asociados se confiera el nombramiento al que resulte agraciado.

2.ª El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de medicina y cirugía es el de 1500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos el día último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada uno del periodo del contrato, con la obligacion de visitar gratuitamente trescientas familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad.

3.ª Será obligacion del titular tener caballeria propia para poder asistir á los enfermos de las Aldeas y Departamentos rurales de que se compone el distrito municipal.

4.ª Igualmente será obligacion del titular asistir á la declaracion de soldados en las quintas para los reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, sin exigir por ello remuneracion alguna, como tambien asistir á los heridos de mano airada y demás casos que ocurran, cobrando del agresor si tuviese responsabilidad, ó del que fuere condenado en costas los de-

rechos que devengue en la asistencia, no teniendo opcion á recompensa alguna de los fondos municipales.

5.ª Queda obligado el Facultativo á prestar los servicios de intereses generales que el Gobierno y su delegado les encomienden, auxiliando con sus conocimientos científicos á las Corporaciones Provincial y Municipal, y á la Administracion superior en todo lo relativo á la policia sanitaria de esta demarcacion, y prestar en caso necesario ó urgente con la correspondiente remuneracion los servicios que le encarguen por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia en las Poblaciones próximas á esta, que ha de ser la de su residencia.

6.ª El Facultativo Titular podrá celebrar con los vecinos no reputados pobres, las igualas ó contratos particulares que gusten por ajuste convencional entre ambas partes, quedando á cargo del Profesor ó de la persona que este nombre, la cobranza de dichas igualas, sin perjuicio de ser auxiliado por la Autoridad en caso de incurrir en morosidad los particulares contratados.

7.ª En cuanto á las visitas á los no pobres, solo cobrará el Facultativo: por las enfermedades de medicina dentro del casco de la poblacion, cincuenta céntimos de peseta por cada visita; hasta media legua de distancia del mismo una peseta; idem de tres cuartos de legua, una peseta cincuenta céntimos; y en adelante hasta el fin del término, dos pesetas. En las operaciones mayores de cirugía que practique dentro y fuera de la poblacion, en cualquier punto que ocurra dentro del término municipal, cinco pesetas en las menores

id. sobre el honorario de visita cincuenta céntimos de peseta. Por una consulta á petición de parte con otro profesor, cinco pesetas. El aumento que se hace de honorarios en las operaciones de Cirugía, se entiende solo en la primera visita; cobrando solo en las demas como en las enfermedades de medicina.

8.º El titular podrá solicitar dos meses de licencia al año para ausentarse, y cuatro por motivos justificados de salud, pero ha de poner de su cuenta otro profesor de la misma clase á satisfaccion del Ayuntamiento, que desempeñe el servicio durante su ausencia, con tal de que no sea en tiempo de epidemia, caducando las licencias que se le hubiesen concedido si durante su uso hubiese razon bastante para temer que algun contagio invadiese el partido médico; advirtiéndose que sea cualquiera el tiempo que necesite, no podrá verificarlo sin previa licencia de la Autoridad competente.

9.º Si el profesor que resulte elegido acepta la plaza de titular bajo las condiciones establecidas, y por haberse llenado los requisitos legales fuese nombrado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, otorgará la escritura de contrato prevenida en el artículo 9.º del precitado reglamento de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. Este contrato se renovará cada cuatro años con la concurrencia del Ayuntamiento y asociados, si en ello conviniesen las partes contratantes, levantándose la competente acta; de la que se dará conocimiento á la Autoridad superior de la provincia; y en el caso de que á la Corporacion municipal ó al titular no les acomodase el continuar, finalizado que sea el periodo escriturado deberán avisarse recíprocamente con dos meses de antelacion.

Acordadas las condiciones ó bases para la provision de la plaza vacante de un facultativo titular de esta villa en los términos y formas que quedan espresados, se dispuso que por el señor presidente se remitan desde luego al Sr. Gobernador civil de la Provincia y Director de la «Gaceta de Madrid» los respectivos anuncios para su publicacion en la forma que está prevenido.

Con lo que se dió por terminada la sesion, que firman los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico:—Juan Fernandez.—Angel Fernandez. Juan Miguel Sampedro.—Fernando Aguilar. José Garcia.—Antonio Berniel.—José de la Rosa.—Señal de cruz de José Rosa Jimenez.—Cristóbal Jaen.—Juan Guerrero. Jo-

sé Galvez.—Francisco Gonzalez.—Señal de Cruz de Vicente Muñoz Afan.—Francisco Millan.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y obre sus efectos, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en la Carlota á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Millan.—V.º B.º Angel Fernandez Chorot.

Núm. 963.

Alcaldia Constitucional de Posadas.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobados por el Sr. Jefe económico de esta provincia los medios acordados para cubrir el encabezamiento de consumos y cupo de sal en el año económico venidero de 1879 á 80, y con el fin de no perder tiempo en la forma de llevarlo á cabo, atendida la época avanzada en que nos hallamos, y para en el caso de que no tengan efecto los conciertos parciales ó gremiales que se encuentran en primer lugar, se anuncia el segundo medio adoptado, cual es el del arriendo á venta libre de todas las especies y líquidos sujetos al impuesto, así como tambien la parte referente al cupo de la sal.

La subasta tendrá lugar el 30 del actual de once á doce de la mañana en estas Casas Capitulares, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, formando parte del expediente que se instruye con dicho fin, y con atemperancia estricta á lo prescrito en el art. 194 de la instrucion vigente.

Para que las personas que deseen interesarse en la licitacion tengan conocimiento exacto del importe de su encabezamiento y recargos que han de ser objeto de la contrata, y sin perjuicio de la alteracion que pueda sufrir, ya sea en alza ó en baja, se fija á continuacion en forma de estado, con inclusion en cada una de las especies del 10 por 100 que á esta villa corresponde, con arreglo á la escala gradual que se estableciera por la Ley de presupuestos del año 1876 á 77 en su art. 7.º, toda vez que hasta la presente no ha tenido variacion alguna el que se efectuará para el año de 1875 á 76.

Recargo del 100 por 100 para atender al déficit municipal y provincial.	Total general por que se verifica el contrato.	Pts. Cts.
10588	32612	3030
5718		35342
Importe en junto del derecho de cada especie.	Unidad.	Cupo de consumos con el aumento expresado anteriormente.
14 35	100 litros	65650 litros.
192 50	100	17675
1563 16	100 primer g.	16665
2640 50	Kilógramo	33000 kilos
654 50		9350
1375		27500
1408		17600
1186 30		10780
111 54		11154
22	100 kilos	11000
256 40	100	22000
4886 60	100	44884
495 80	100	151500
	100	44000
Especies.		
Vinos de todas clases.		
Vinagre.		
Aguardiente de 18 grados.		
Aceite.		
Jabon duro ó blando.		
Carne de hebra en fresco.		
Id. de cerdo en fresco.		
Id. salada.		
Pescado de mar.		
Carbon vegetal.		
Arroz y garbanzos.		
Trigo y sus harinas.		
Cebada, centeno, etc.		
Los demás granos.		
Sal, atendido al número de almas de esta poblacion, base de la imposicion.		

Como quiera que otro de los medios para cubrir en parte el encabezamiento, lo sea el arrendamiento de los derechos de las ventas al por menor, cuando no tenga efecto el contrato para el todo á venta libre, se anuncia tambien la subasta de dichos derechos en el mismo dia que se señala para aquella de doce á una del dia, bajo el pliego de condiciones que se halla en su expediente respectivo, y expuesto al público para los que deseen examinarlo.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 17 de Mayo de 1879.—Luis Serrano.—Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 972.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Testimonio D. Celestino Aguilar y Castilla, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido de la Rambla, etc

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía penden autos ordinarios á instancia del Procurador D. Antonio Naval y Lopez, en nombre de doña Maria del Valle Carmona y Morilla, vecina de Santaella, sobre que á esta se le declare pobre para litigar, en los cuales seguidos por sus trámites, ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: en el incidente sobre declaracion de pobreza promovido por doña Maria del Valle Carmona y Morilla, y en su nombre el Procurador don Antonio Naval y Lopez; visto:

Resultando: que doña Maria del Valle Carmona y Morilla, representada por el Procurador don Antonio Naval y Lopez, presentó demanda ordinaria contra su marido D. Antonio Maqueda, D. Juan Gomez, el Ayuntamiento de Santaella, D. Bernardino Maqueda, D. Angel Aguilar, D. Antonio Jimenez, don Gabriel Palma y D. Fernando Ri-

villa, los cinco últimos como rematantes de las fincas que les fueron enagenadas por el Ayuntamiento de Santaella, sobre que se declare nula la obligación de fianza contraída mancomunadamente con su marido en treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, y todas las actuaciones y enagenaciones practicadas en su consecuencia, solicitando en uno de los otrosies se le declare pobre en concepto legal para litigar con los ya referidos.

Resultando: que habiendo por promovido el incidente de pobreza, se confirió traslado del mismo á los referidos demandados, citándoles en forma, los cuales no se personaron á evacuarlo dentro del término, por lo que á instancia de la parte actora se hubo por acusada la rebeldía de los mismos.

Resultando: que en el término de prueba la doña Maria del Valle Carmona acreditó no tener otros bienes que los que le fueron embargados y rematados por el citado Ayuntamiento; y en tal estado oído el Promotor Fiscal, este Ministerio se allanó á la declaración solicitada.

Resultando: que para mejor proveer se mandó traer certificación del Ayuntamiento de Santaella de las fincas que apareciesen amillaradas á nombre de don Antonio Maqueda, marido de la demandante, y de ella aparece que las fincas que resultan á su nombre son las mismas que fueron enagenadas en subasta pública, en expediente de apremio seguido por dicho Ayuntamiento contra el Maqueda.

Resultando: que según informe del Alcalde Presidente de repetido Ayuntamiento, ni el don Antonio Maqueda y Pedrajas, ni su consorte doña Maria del Valle Carmona y Morilla se hallan en la posesión y disfrute de los espresados bienes, los cuales existen hoy en poder del Depositario nombra lo al efecto.

Considerando por lo espuesto que ni la doña Maria del Valle Carmona y Morilla, ni su marido el don Antonio Maqueda y Pedrajas, poseen actualmente bienes algunos, ni disfrutan rentas ni utilidades que excedan del doble jornal de un bracero en la villa de Santaella, localidad donde residen.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre con los beneficios que á los de su clase dispensa la Ley á doña Maria del Valle Carmona y Morilla, para que en tal sentido pueda litigar con don Antonio Maqueda, don Juan Gomez, el Ayuntamiento de Santaella, don Bernardino Maqueda, D. Angel Aguilar, don Antonio Jimenez, don Gabriel Palma y don Fernando Rivi-lla; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada Ley.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados y hacerse notoria en los mismos, se inserta en el «Boletín

oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. - Victor Feijóo y Santalla.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, hallándose en la audiencia

pública de este día, de que yo el Escribano doy fé. La Rambla cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. - Celestino Aguilar.

Lo relacionado mas por menor así resulta de citados autos, y la sentencia y publicacion anteriormente insertas están conformes

con sus respectivos originales que me refiere, y de ello doy fé.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, que firmo en la Rambla á seis de Mayo mil ochocientos setenta y nueve. Celestino Aguilar.

Núm. 984.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de mes de Mayo de 1879.

NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases	
Días.	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	10	5	15	1	3	4	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Córdoba 20 de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 985.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de mes de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	»	1	»	1	2
14	»	2	»	2	»	»	1	1	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	4	1	»	2	»	4	»	1	3
17	4	2	»	3	1	»	»	1	4
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	2	»	1	»	1	3
Total.	5	7	4	13	1	3	1	5	18

Córdoba 20 de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados a Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Beneficencia.
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. e encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multifórme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquella cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayunta-

mientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*